

DECRETO N.º 01

EXPEDIENTE N.º 0227-2025-2026 /CEP-CR

Lima, 3 de septiembre de 2025.

VISTO, la denuncia de parte presentada el 07 de agosto de 2025; por la **FUNDACIÓN DALE PERÚ - FDP**, representada por su Presidente Ejecutivo el ciudadano Marco Valerio Navarro Guevara, en su condición de Presidente Ejecutivo; en contra de la señora congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, por presunta infracción a la ética parlamentaria, según la denunciante, por haber permitido que el congresista colombiano Juan Carlos Lozada, se pronuncie de una manera inadecuada e irrespetuosa del Perú en los Pasos Perdidos del Congreso, apoyando la posición del presidente de Colombia, Gustavo Petro, que venía afirmando que el Distrito de Santa Rosa le pertenece a Colombia.

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, la COMISION de ética parlamentaria, al realizar la evaluación de la denuncia de parte observó que esta no cumplía con los requisitos para su presentación establecidos en el artículo 25, numeral 25.2¹ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; al no haber acompañado copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, así como no haber acompañado Poder de representación vigente del denunciante que legitime la representación de la institución denunciante.

SEGUNDO: Que, LA COMISIÓN, con fecha 22 de agosto de 2025, mediante Oficio N.º 0012-01-RU2014948-EXP.227-2025-2026-CEP-CR, notificó al ciudadano **MARCO VALERIO NAVARRO GUEVARA**, presidente ejecutivo de Fundación DALE PERÚ – FDP; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles

¹ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.2. La denuncia presentada debe contener: Sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

[...]

para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.3² del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, cumpla con subsanar las omisiones advertidas.

CUARTO: Que, habiendo vencido en exceso el plazo otorgado por LA COMISIÓN; no se ha recibido documentación que subsane las omisiones advertidas.

POR LO EXPUESTO:

SE RESUELVE:

Declarar el Archivo de la denuncia de parte en el proceso N.º 0227-2025-2026/CEP-CR seguido contra la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**; notificándose.

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA

PRESIDENTE

Comisión de Ética Parlamentaria

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO

SECRETARIO

Comisión de Ética Parlamentaria

² **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

25.3. [...]

De verificarce que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.